



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diérase de las mismas; lo de interés particular previo al pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA:**

La persona que haya perdido unos pliegos de sellos de franqueo de periódicos é impresos, del precio de un cuarto de céntimo de peseta, puede pasar á recogerlos á este Gobierno donde se hallan depositados, que se le entregarán previa identificación de aquellos.  
Leon Marzo 5 de 1884.

El Gobernador,  
**José Ruiz Carbajal.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Negociado de Obras públicas.

**AGUAS.**

La Direccion general de Obras públicas comunica á este Gobierno con fecha 16 de Febrero próximo pasado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Enriquez, como apoderado de su hermana D.<sup>a</sup> Jesusa, contra la providencia del Gobernador de Leon de 23 de Octubre del año último por la que se denegaba la autorizacion solicitada por aquella para variar el aprovechamiento de unas aguas que proceden de un arroyo llamado de los Orrios, término de Riello de aquella pro-

vincia y destinarlas á motor de un batan construido en la finca llamada «La Cornellana» de la propiedad de dicha peticionaria.

Resultando: que solicitada autorizacion por D.<sup>a</sup> Jesusa Enriquez de Caso, viuda de D. Gerardo de Dios Valcarce, para cambiar de aprovechamiento las aguas del arroyo de los Orrios en la finca de su propiedad, titulada «La Cornellana» sustituyendo su utilizacion en los riegos de dicha finca por la de mover un batan; dada la publicidad oportuna al expediente; sida y rebalida la oposicion presentada por D. Pedro Garcia, informó el Ingeniero Jefe de la provincia especificando las cláusulas con que podría otorgar la concesion solicitada y de acuerdo con dicho informe y los favorables emitidos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y la Comision provincial, otorgó el Gobernador la autorizacion solicitada á condicion de conformarse la interesada con las cláusulas impuestas, en el plazo de 30 dias, cuya conformidad no prestó, sino que reclamó de ellas impetrando aumento en la cantidad de agua concedida; que no se la obligara á situar el desagüe en el punto del rio que se fijaba, porque así perderia el beneficio del riego mucha parte de su propiedad y que no debía señalarse plazo para la ejecucion de las obras por estar pendiente de resolucion otro expediente relacionado con el presente cuya resolucion debía esperarse.

Resultando: que oida nuevamente la opinion facultativa del Ingeniero Jefe de la provincia, no consideró el Gobernador admisibles dichas reclamaciones y denegó á la

interesada la autorizacion pretendida, de cuya providencia es la que apela D. Francisco Enriquez en la representacion de su hermana doña Jesusa y expone; que los perjuicios que el opositor Garcia supone se le irrogan, no existen, sin demostrarlo; que en su entender, este asunto y otro análogo entre los mismos interesados, que corre en expediente separado debieran ser resueltos á la vez; y que las condiciones con que se otorgaba la autorizacion la hacian estéril y la lesionaba.

Resultando: que el Gobernador al cursar la alzada informa, que la autorizacion fué negada por pretender la interesada llevar más allá de lo legal sus pretensiones, rechazando las condiciones facultativas como arbitrarias, lo que hace gratuitamente, pues no lo prueba; y alegando también el perjuicio de no poder disfrutar con aquellas cláusulas del doble beneficio del agua como motor y para riegos, cuando tal cosa no fué solicitado, sino la sustitucion de un aprovechamiento por el otro.

Visto el art. 152 de la ley vigente de aguas de 13 de Junio de 1879, en que se previene que en los aprovechamientos anteriores á su publicacion en que no estuviese fijado el caudal de agua se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto de aquellas, que determinará este Ministerio con audiencia de los interesados, pudiendo exigirles establezcan los modelos convenientes.

Visto el art. 153 de la misma ley por el que las aguas concedidas para un aprovechamiento podrán aplicarse á otro diverso sin la formacion de expediente como si se

tratara de nueva concesion.

Visto el art. 218 que determina la competencia del Gobernador para conceder autorizaciones de establecimiento de molinos y otros artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas, á los cuales se conduzca por cañera el agua necesaria y que después se reincorpore á la corriente del rio especificándose que en ningún caso se concederán estas autorizaciones con perjuicio de la navegacion ó flotacion de los rios y establecimientos industriales existentes.

Vista la Real orden de 16 de Diciembre de 1863, recaída en expediente promovido en alzada por la misma interesada del presente por la que se confirmaban los derechos preexistentes adquiridos por el opositor Garcia para el aprovechamiento de las aguas que venia utilizando en un molino agua abajo de la propiedad de la apelante.

Considerando: que la cantidad señalada para el aprovechamiento del agua en el artefacto lo fué por informe facultativo y resulta suficiente para su empleo como motor en el batan que se proyectaba y además superior á la equivalente que en riegos gastaba la solicitante en las tierras de su propiedad, cuando lo que pidió solo fué el cambio del aprovechamiento del agua que antes utilizaba en aquel servicio.

Considerando: que el punto designado para el desagüe de las aguas sobrantes del batan, lo fué teniendo en cuenta el que no se lesionaran derechos de tercero ya reconocidos; no resultando perjuicios á la solicitante, pues lo que dice respecto á la falta de riego en que quedaría parte de su finca no es

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

ANDRIMONIO.

Mes de Marzo de 1884.

ESTADO DEL CIELO.

atendible, puesto que cambiado el aprovechamiento de las aguas y utilizándolas como motor industrial no procede ya su empleo en riegos.

Considerando: que en la tramitación de este expediente se han cumplimentado todos los requisitos legales, incluso los que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, dictada para los de aprovechamientos de aguas públicas y que la resolución del Gobernador fué dictada en uso de las atribuciones que le confiere la ley; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha venido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Enriquez, como apoderado de su hermano D.ª Jesusa y confirmar la providencia del Gobernador de Leon de 23 de Octubre del año próximo pasado por la que negó á la citada D.ª Jesusa Enriquez la autorización que había solicitado para variar el aprovechamiento que hacía de las aguas del río Orrios en riegos de la finca de su propiedad titulada «La Cornollana, cambiándolo en su empleo como motor en un batán situado en la misma finca.»

La que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL conforme á lo prevenido en el art. 25 de la Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas de 14 de Junio del año último.

Leon 4 de Marzo de 1884.

El Gobernador,  
José Ratz Corbatán.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Negociado de alcances.

En el expediente instruido con motivo de la fuga de D. Lamberto Janet, Cajero que fué de esta provincia, la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino ha dictado con fecha 10 de Julio último la providencia siguiente:

Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala primera.—En el expediente seguido en el Gobierno civil y en la Administración Económica de Leon, con motivo del desfalco descubierto en 1867 en la Administración Depositaria de Ponferrada y en la Tesorería de aquella provincia, y que por de ante esta Sala en virtud de apelación de la providencia definitiva dictada por el Jefe de la expresada Administración Económica.

Resultando que habiéndose fugado en los primeros días de Mayo de 1867, el Cajero de la Tesorería de Leon, D. Lamberto Janet, y como sospechaba el Gobernador civil de la provincia que podría estar relacionada su fuga con la existencia de algún descubierto en la Administra-

ción Depositaria de Ponferrada, mandó girar una visita á ésta, que se verificó en 7 del mismo mes, de la que apareció una falta de efectos atascados en el Giro-mutuo y en metálico, que ascendía esta última á 39,322 escudos 925 milésimas, habiendo sido repuesta la otra por el Administrador Depositario.

Resultando que con conocimiento que tuvo del desfalco la Dirección general del Tesoro envió algún tiempo después un comisionado á la Administración de Hacienda de Leon, para que practicara una visita en la Tesorería, á consecuencia de la cual, se vió que la cantidad objeto de aquel ascensión á 90,708 escudos 146 milésimas, incluyendo en ella los 39,322 y 975 milésimas que quedan expedidos, y que había además una falta en pagares de Bienes Nacionales, sobre la que se sigue expediente por separado.

Resultando que ese desfalco había empezado á hacerse en el mes de Mayo de 1861, y continuado hasta el de Agosto de 1865, destruyéndose de su legítima aplicación en cada uno de los años y meses que se expresan en el estado que formó el comisionado de la Dirección general del Tesoro, y que obra en certificación al folio 76 de la primera pieza del expediente original, las cantidades que en el mismo se mencionan, no habiendo aparecido faltas ni antes de la primera de esas épocas, ni después de la segunda y hasta el tiempo en que el desfalco se descubrió.

Resultando que en Mayo de 1867, eran: Tesoreros de la Administración de Hacienda de Leon, D. Ramon Estrada, que venia desempeñando ese cargo desde 1.º de Mayo de 1861, Contador de la misma don José Manuel Dueñas, que entró en posesión en 16 de Agosto de 1865, y Administrador de la misma también D. Segismundo Gonzalez Acevedo, que gozaba desde el 11 de Agosto de 1866; y Administrador Depositario de Ponferrada D. Tomás Mendez, que estaba en posesión desde 1.º de Marzo de 1862.

Resultando que antes de ellos y desde la época en que empezó el desfalco, habían servido esos cargos; el de Contador de Leon D. Miguel Barrantes, desde el 1.º de Enero de 1861 á 4 de Agosto de 1865; el de Administrador, D. Francisco Maria Castelló desde 1859 hasta 9 de Noviembre de 1864, D. José Perez Valdés, desde 3 de Diciembre de 1864, hasta 24 de Agosto de 1865, y D. Simon Perez San Millan desde el 25 de Agosto de 1865 hasta fin de Julio de 1866, y el de Administrador Depositario de Ponferrada, D. Pedro Gonzalez de la Vega, desde 1.º de Febrero de 1860 hasta 29 de Diciembre de 1861, en que falleció, y D. Rafael Gonzalez Pareón, como interino en el tiempo intermedio entre esa última fecha y la en que tomó posesión Mendez.

Resultando que el cargo de Cajero de la Tesorería de Leon lo desempeñó durante toda la época en que se vino haciendo el desfalco y hasta el descubrimiento del mismo D. Lamberto Janet.

Resultando que los 90,708 escudos 146 milésimas expresadas procedían de fondos de la recaudación de la Administración Depositaria de Ponferrada que ésta debía remitir á la Tesorería de Leon y que no habían tenido formal ingreso en la misma.

Resultando que el Tesorero de Leon no daba órdenes á la Administración Depositaria de Ponferrada para las remesas de caudales, sino que éstas se verificaban en virtud de cartas particulares que el Cajero Janet dirigía á los Jefes de dicha Administración Depositaria; que por medio de cartas particulares, también del mismo Cajero y sin la intervención de la Contaduría se hacían giros contra aquella; que los fondos se entregaban en la Administración Depositaria para ser conducidos á Leon, ya á Janet, ya á la Tesorería por Mateo Salvadores, previo recibo que daba y libramientos de que iba provisto; que los Administradores Depositarios no se cuidaban de recoger las cartas de pago; que databan sus cuentas con dichos libramientos; que no se llevaban en Ponferrada los libros y asientos que estaba mandado; que la contabilidad en esa Administración Depositaria más bien era una cuenta particular con Janet, que lo que estaba previendo por las instrucciones; que á veces se hacían remesas sin otro requisito que las cartas de Janet, y se suponían existencias que no había, por encargo de éste como aparece de copias de algunas de esas cartas que obran en el expediente original; y que cuando se publicó la Instrucción relativa á la manera de hacer las remesas de fondos, la Administración Depositaria de Ponferrada dejó de darle cumplimiento por haberle manifestado Janet, en una de sus expresadas cartas que solo se refería dicha Instrucción á las remesas que producían cuentas de gastos.

Resultando que en Leon, no se recibían las remesas de Ponferrada con las formalidades de Instrucción, que frecuentemente ni aun ingresaban materialmente en Tesorería, haciéndose cargo de su importe Janet, para el pago de las obligaciones eclesiásticas de la provincia, en su calidad de habilitado que era del Clero; que las cuentas de Ponferrada se refundían por el Tesorero en las que él rendía, no obstante la informalidad indicada de las mismas, que la Contaduría las autorizaba tal como la Tesorería las formaba, sin hacer las necesarias comprobaciones con sus libros y asientos, sino á la buena fé como declara el Contador Dueñas; y que los Administradores de Leon no se cuidaban ni que las remesas se hicieran y recibieran como estaba prevenido, creyendo que el movimiento de fondos era cosa peculiar del Tesorero, ni ejercían las atribuciones de vigilancia que les competían para el debido cumplimiento de las disposiciones vigentes en las dependencias de la capital y en la Administración Depositaria de Ponferrada.

Resultando que en las cuentas de ingresos y pagos del Tesoro venían figurando mayores existencias que las que había en realidad en todos los meses que comprende el periodo antes indicado del desfalco, ó sea desde el de Mayo de 1861, hasta el de Mayo también de 1867, apareciendo en la de este último una diferencia de más en la cuenta referente al mismo de 90,608 escudos, 144 milésimas, que existían realmente en la Tesorería de Leon, y en la Administración Depositaria de Ponferrada.

Resultando que en los expedientes de las dos visitas giradas se recibió declaración al Administrador

Depositario de Ponferrada, á el Administrador de Hacienda de Leon, al Contador y al Tesorero, y después on el original, á varios empleados.

Resultando que al Administrador Depositario, Mendez, costó, que los fondos que faltaban en Ponferrada y que aparecían como existentes en el último arqueo verificado, se los había enviado al Cajero Janet; que no recibía órdenes del Tesorero para las remesas á Leon, sino que las hacía por cartas de Janet; que no se le giraba por la Administración de Leon, sino por medio de cartas también del mismo Janet; que databa sus cuentas á la Tesorería con los libramientos; y que no reclamaba las cartas de pago por que veía que no se le formulaban reparos ni reclamaciones por ello en dicha Tesorería.

Resultando que el Tesorero de Leon, Estrada, dijo que en las remesas de Ponferrada no se observaban los requisitos de Instrucción sino que cuando llegaba con los caudales el conductor Salvadores, y se recontaban, se extendía la carta de pago, y se intervenía por la Contaduría, y acto seguido se le daba salida al todo ó parte de lo remesado para el pago de las atenciones del clero, del que era habilitado Janet, como queda dicho, extendiéndose los oportunos libramientos á favor de éste, y que la Administración Depositaria de Ponferrada se databa en sus cuentas con los libramientos y no con las cartas de pago, porque verificándose las remesas á fines de mes, dichas cartas de pago se extendían en los primeros días del siguiente, de donde afirma que procedía el que la Tesorería no se apercebiese de las diferencias entre las salidas de Ponferrada y los ingresos de Leon.

Resultando que el Contador, Dueñas, manifestó que cumplían las prescripciones legales en cuanto á las remesas de Ponferrada con las que se procedía en los términos que el Tesorero Estrada indica; que desconocía la disposición que las establecía por no habérsele comunicado por la Dirección correspondiente y según afirma que las cuentas del Tesoro las formaba á la buena fé, sin comprobarlas, y conceptuando que estaban bien redactadas y revisadas, porque el Tesorero se las enviaba tarde; y por sus muchas ocupaciones y otras causas.

Resultando que el Administrador de Hacienda de Leon Garcia Acevedo, dijo: que no se tenía noticia en aquella Administración de la circular relativa á las remesas de caudales de las que le daba conocimiento, ni se levantaba acta de recuento de las mismas, ni concurría él á ellas como llavero, y que creía que el movimiento de fondos era cosa propia del Tesorero y de la única responsabilidad de éste.

Resultando que de las declaraciones de los empleados de la Administración de Hacienda de Leon don Pablo Jacobo Fernandez, D. Carlos Barbero, D. Dionisio Villalandre, D. Máximo Escobar, D. Leonardo Alvarez, D. Juan de Dios Lopez, D. Tomás Mayo, D. José Ordás, D. Rafael de Rozas, D. Manuel Benigno de Medina y D. Eusebio Villar, aparece que observaban con frecuencia al formar las notas diarias de existencias y las actas de arqueo, que la data era mayor que el cargo, y que llamando sobre ello

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Ayensa, en los días que se indican y en las minas que se expresan a continuación.

Table with columns: Paises, Minas, Minas, Territorios, Registros, Inspecciones, Minas, Operaciones. Lists various locations and mining operations.

Leon 2 de Marzo de 1884.—El Ingeniero Jefe, José María Soler.

yeron conveniente a su defensa, acompañando documentos y proponiendo pruebas Mendez, la que no llegó a practicarse, é insertando en su contestacion la representacion de los herederos de Gonzalez de la Vega copia de una órden que indica que en 13 de Febrero de 1860 dirigió á aquel el Tesorero de Leon D. Joaquín Sanchez Juez, en la época del que no aparece que hubo desfalco, en cuya órden lo autorizaba para entregar bajo la responsabilidad del mismo Sanchez Juez á Mateo Salvadores las cantidades que tuviera entonces y en lo sucesivo para que las condujese á Leon, mediante los correspondientes libramientos y recibo de Salvadores, el original de cuya órden presentó con posterioridad, así como otra en que el mismo Sanchez Juez manda en igual fecha al Administrador Depositario de Ponferrada que admita los recibos que presenten en dicha Administracion Depositaria los Administradores subalternos del partido de la misma, á los que habian autorizado para remesar á la Tesoreria de Leon mensualmente lo que recaudaran, y que extendiera los oportunos libramientos como traslacion de caudales de la Tesoreria de Leon.

AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Mansilla de las Mulas.

Terminadas y presentadas á este Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico de 1882 á 83, acordó en sesion del día de ayer su exposicion al público por término de 15 días en la Secretaria del mismo, donde pueden todos los vecinos pasar á examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, dentro del plazo indicado.

Mansilla de las Mulas 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, Darío Nuñez Castelo.—P. A. D. A.—Francisco Leonardo Blanco, Secretario.

Aldia constitucional de Bembibre.

La Corporacion que me honro presidir en virtud de las atribuciones que le confiere la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal vigente, acordó en sesion de 20 de Enero último, enagenar 29 metros cuadrados de terreno excedente de la via pública contiguos á la calle de Marifollo del pueblo de Viñines, en la comprension de este municipio, bajo las condiciones estipuladas en el expediente instruido al efecto señalando el día 16 del mes actual para la subasta que tendrá lugar de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 15 pesetas en que fueron tasados.

Lo que se publica en el BOLETIN oficial para general conocimiento de quienes convenga interesarse en dicha subasta.

Bembibre y Marzo 4 de 1884.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

la cantidad objeto del desfalco faltó en la época del Tesorero de Leon, Estrada, y que asimismo parece deducirse de él en las del Contador de Leon tambien Dueñas, dejaron de ingresar 6,735 escudos, 76 milésimas, y el resto hasta el importe total del desfalco en la del Contador Barrantes; como igualmente que de los cuatro Administradores que hubo en Leon, en tiempo de Acevedo, no hubo faltas de ingresos, en el de San Millán faltaron 6,735 escudos, 36 milésimas, y que el resto hasta los 90,708 escudos, 144 milésimas faltó en el de Castelló.

Resultando que en tiempo de todos esos funcionarios, así los de Ponferrada como los de Leon, se rindieron las cuentas del Tesoro apareciendo en ellas todos los meses como existentes en la Depositaria y Tesoreria mayores cantidades que las que habia en realidad, segun se vé en el mencionado estado del Comisionado de la Direccion general del Tesoro, incluso en la época de Gonzalez Perejon que autorizó la cuenta de Diciembre de 1865 y otros en que habia diferencias.

Resultando que las cuentas del Tesoro rendidas por la provincia á este Tribunal desde 1861 á 1865, no tenian defectos segun informa el Contador encargado de su exámen (fólio 85 de la primera pieza del rollo) y que lo que sucedia con ellas era que se figuraban cómo existentes en arcas, cantidades que no habia, por lo que no era fácil descubrir por las mismas el desfalco.

Resultando que habiéndose pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, se formó causa en el Juzgado de primera instancia de Leon el que eu 4 de Marzo de 1876 acordó el sobreseimiento provisional respecto de Estrada, Mendez, Perejon, San Millán y Perez Valdés, y que se archivase lo actuado hasta que se presentaran ó fueran habidos Janet, Dueñas, Barrantes, Acevedo, y Castelló; cuya providencia fué confirmada por la Audiencia de Valladolid en 18 de Abril de 1878 anulando lo actuado respecto del Gobernador D. Manuel Rodriguez Monge.

Resultando que aun despues de 1865, en que terminó el desfalco, continuaron las informalidades en la Administracion Depositaria de Ponferrada, en las oficinas de Hacienda de Leon, como la prueba, además del aumento en las existencias efectivas que se venia suponiendo todos los meses en los asientos, las copias, de las cartas de Janet, á Mendez de 27 de Agosto de 1856, y 25 de Abril de 1867 que obran á los fólíos 48 y 98 de la primera pieza del expediente original, y al ser distintas las actas de arqueo de Ponferrada que se enviaban á Leon de las que se remitian á la Direccion general del Tesoro desde 1866.

Resultando que habiéndose acordado dirigir cargos á los presuntos responsables se verificó así respecto de D. José Perez Valdés, D. Francisco Maria Castelló, D. Simon Perez, San Millán y D. Segismundo Garcia Acevedo, como Administradores de Hacienda de la provincia, D. Miguel Barrantes, y D. José Manuel Dueñas, como contadores, del Tesorero don Ramon Estrada, y de los herederos de D. Pedro Gonzalez de la Vega, Administrador Depositario de Ponferrada y de D. Tomás Mendez en igual concepto, los cuales los contestaron exponiendo lo que cre-

la atencion de los Contadores Dueñas y Barrantes, éstos les decian que no pusieran de acuerdo con Janet, para arreglar las diferencias que se les ordenaba dar ingreso á cargárense para cubrir aquellos cargárense que se referian á Ponferrada ó al ramo de Contribuciones á favor de Ayuntamientos, añadiendo Escobar, que al ver algunos días que los cargárense que intervenia tenian las fechas enmendadas, lo que demostraba que habian ingresado en épocas anteriores, y que su importe se hallaba en poder del Cajero sin haberse formalizado oportunamente se lo hacia notar al Contador Dueñas.

Resultando que habiéndose acordado proceder contra las finzas y bienes de los Administradores Depositarios de Ponferrada, se vendió la fianza de Mendez que produjo 5,198 escudos é ingresaron 16 escudos 666 milésimas procedentes de un foro de la pertenencia del mismo, y 6,361 escudos 600 milésimas cuyo origen no se indica oficialmente, pero que Mendez dijo que eran producto de bienes suyos; y que no se pudo hacer efectiva la fianza de D. Pedro Gonzalez de la Vega, por haber sido cancelada en 16 de Diciembre de 1862 por el Administrador Castelló y por el Gobernador de la provincia.

Resultando que con motivo de esa cancelacion se dirigieron cargos á D. Nicolás Hernandez y á D. Salustiano Perez, empleado en la Administracion de Hacienda de Leon; que certificaron que no resultaba responsabilidad alguna contra Gonzalez de la Vega, los que los contestaron evasivamente el primero y alegando el segundo que de los datos é informes que tomó en los negociados nada aparecia en contra de aquel.

Resultando que se empezó á proceder contra D. Rafael Gonzalez Perejon, Oficial primero Interventor de la Administracion Depositaria de Ponferrada, que internamente desempeñó el cargo de Administrador Depositario en la época intermedia entre el fallecimiento de Gonzalez de la Vega y la toma de posesion de Mendez, y que habiéndose dado al Registrador de la Propiedad del partido, órden de prevencion contra sus bienes, luego se revocó esta por el Gobernador de Leon, que consultó con este Tribunal el que resolvió on 27 de Setiembre de 1869, que estándose tramitando la primera instancia y no habiéndose hecho declaracion definitiva de alcance y de responsables; no era atribuciones suyas el deducir acerca de ella.

Resultando que segun liquidacion practicada de la que en tiempo de cada uno de los Administradores Depositarios de Ponferrada habia dejado de ingresar en la Tesoreria de Leon de los 90,708 escudos, 144 milésimas que constituian el desfalco, 33,631 escudos 133 milésimas eran de la época de Gonzalez de la Vega, y 47,067 escudos, 11 milésimas de la de Mendez, no habiendo habido falta alguna en la de la interinidad de Gonzalez Perejon.

Resultando que del estado formado por el comisionado de la Direccion general del Tesoro, que no está hecho por días sino por meses y sin atender á las fechas, en que tomó posesion y cesó cada funcionario, se deduce, teniendo en cuenta estas mismas fechas, que la totalidad de

el Ad- Leon, al despues leador stó, que inferrantes ado, se Janet; tesorero no que et; que inistra- de car- et; que sroreria no re- por que n repa- o en di- reto de las re- obser- rucion con los adores, la car- por ha o se le o lo re- tencio- bilitado esten- nientos dminis- ferrada con los stas de los re- cartas prime- donde i Teso- sus dife- Ponfer- r, Due- an las auto á no las us que no des- estanc- icado ente y tas del na fé, uando s y re- se las ruchas strador Ace- noticia la cir- cau- ocoici- ta de incur- y que fondeo s y de la racion- Admi- on don Cárlos andre, mardo Lopez, Jrdás, el Be- o Vi- a con sus dias de or que re ello

ANUNCIOS OFICIALES.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse dos vacantes de Maestros de obras militares en Cuba y una en Puerto Rico, los aspirantes que reúnan las condiciones y deseen presentarse al concurso que se verificará en Guadalajara el día 8 de Mayo próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 30 de Abril al Director general de Ingenieros.

En la Gaceta de Madrid del día 31 de Enero próximo pasado, se ha hecho la oportuna convocatoria.

Villadolid, 2 de Marzo de 1884.—El Comandante Secretario, Carlos de Reyes.

D. Leto Santos Gonzalez, Capitan Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Leon núm. 110.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera Compañía de este Batallon Benito Blanco Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Leon, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, á quien estoy sumariando, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole los officinos del Batallon que se hallan en el cuartel de la Fábrica de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 4 Marzo 1884.—Leto Santos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En venta ó renta se cede un pollino garañon propio para semental, de 7 cuartas de alzada y de 6 á 7 años; al que le convenga puede tratar con José Vega, de Villadeaco, Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Se vende un pollino garañon que reúne buenas cualidades; el que desee interesarse en su compra, podrá tratar con D. Francisco Dominguez en Villafrea; partido de Riaño.

LEON.—1884.

Imprenta de la Diputacion provincial.

JUZGADOS.

D. Ricardo Montes, Juez de instruccion de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ortiz, natural de Arenas, Juzgado de instruccion de Torre la Vega, provincia de Santander, soltero, de estatura regular, de 24 años de edad, domiciliado en Busdongo, residente últimamente como bracero en los trabajos del ferro-carril de la Pisona, el Establon ó la Baigosa en el Juzgado de La Pola de Lena, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la última insercion de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Oviedo y Gaceta de Ma-

árid, se presente en este Juzgado durante las horas de audiencia con objeto de oír una notificacion y declarar sin juramento en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de dinero y efectos ó prendas de vestir á Primitivo Fernandez, la mañana del 25 de Octubre de 1882 en la carretera de Busdongo á Arbas, apéribido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Francisco Ortiz.

Dada en La Vecilla á 28 de Febrero de 1884.—Ricardo Montes.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases
	LEGITIMOS.		TOTAL	LEGITIMOS.		TOTAL	
	Varones	Hembras		Varones	Hembras		
1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	1	2	1	1	2	2
3	1	1	2	1	1	2	2
4	1	1	2	1	1	2	1
5	1	1	2	1	1	2	2
6	1	1	2	1	1	2	2
7	1	1	2	1	1	2	2
8	1	1	2	1	1	2	2
9	1	1	2	1	1	2	2
10	1	1	2	1	1	2	1
	8	6	14	9	9	18	9

Leon 11 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	CASADOS.		SOLTEROS.		CASADAS.		SOLTERAS.		
	Vivos	Muertos	Vivos	Muertos	Vivas	Muertas	Vivas	Muertas	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	4	3	7	2	2	4	3	3	10

Leon 11 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

ESTACION DE LEON.

BOLETIN.		TEMPERATURAS.		ESTADO DEL CIELO.		MISCELANEO.	
Alfalfa en cultivos	4.00 y correspondiente de espesidad.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Estado del tiempo.	Estado del viento.	Estado del mar.	Estado de la agricultura.
1	4.00	18.0	8.0	1	1	1	1
2	4.00	18.0	8.0	2	2	2	2
3	4.00	18.0	8.0	3	3	3	3
4	4.00	18.0	8.0	4	4	4	4
5	4.00	18.0	8.0	5	5	5	5
6	4.00	18.0	8.0	6	6	6	6
7	4.00	18.0	8.0	7	7	7	7
8	4.00	18.0	8.0	8	8	8	8
9	4.00	18.0	8.0	9	9	9	9
10	4.00	18.0	8.0	10	10	10	10

El Catechismo encargado, Tachin Acero.